INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GIOVANNI DE JESUS BUENO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: **760013105-020-2023-00430-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2638

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **GIOVANNI DE JESUS BUENO,** identificado con cédula de ciudadanía No 10.090.921 de Pereira, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DIANA MARÍA GARCES OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **GIOVANNI DE JESUS BUENO,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

c.g.p.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **21 noviembre de 2023**

En **Estado No. 133 s**e notifica a las partes la presente providencia.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA